

RESOLUCION N° 2849 /2013

"POR LA CUAL SE CONCEDE LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR RESOLUCION DGCCARN N° 1390/10 DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2010; ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LA QUINTA S.A. CON REGISTRO CCTA N° E - 118; REFERENTE AL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA ", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PARSIPANNY CORP. S.A., UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO MADREJON CON FINCA N° 17.449 PADRÓN N° 58, DEL DISTRITO DE FILADELFIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN.

Asunción, 25 de Septiembre de 2013

VISTO: El Informe Ambiental para la Renovación de la Licencia Ambiental otorgada por Resolución DGCCARN N° 1390/10 de fecha 05 de agosto de 2010; elaborado por la Consultora Ambiental La Quinta S.A. con Registro CCTA N° E - 118; referente al Proyecto "Plan de Uso de la Tierra Explotación Agropecuaria ", cuyo proponente es la Firma Parsipanny Corp. S.A., ubicada en el lugar denominado Madrejon con Finca N° 17.449, Padrón N° 58, del Distrito de Filadelfia, Departamento de Boquerón y-----

CONSIDERANDO: Que, la Firma Parsipanny Corp S.A., Proponente solicita la Renovación de la Licencia Ambiental otorgada por Resolución DGCCARN N° 1390/10.-----

Que, el Informe Técnico indica el cumplimiento de las medidas de mitigación de los impactos ambientales que eventualmente suscita la actividad y contempla en el CAB.-----

Que, el juego de mapas e imagen de satélite han sido puesto a consideración del encargado de la revisión del SIG, Dictaminando que los mapas se ajustan a las disposiciones y normativas vigentes (Resolución SEAM N° 303/04, Dcto. 18831/86, Dict. A.J. 888/08), no afecta áreas protegidas, no afecta a la reserva de la Biosfera, no afecta a comunidades indígenas-----

Que, el proponente prevé en su mapa de uso alternativo la siguiente Distribución: Bosque de Reserva: 2,200,00 has., (27,22%), Franja de Separación: 1.092,40 has., (13,52%), Pastura Implantada: 2.869,27 has., (35,50%), Reposición de Franja: 18,50 has., (0,22%), Área a Habilitar: 1.834,66 has., (22,70%), Camino Interno: 65,00 has., ( 0,80%), Tajamar: 3,00 has., (0,04%), Superficie Total: 8.082,83 has., (100%).-----

Que, la Ley N° 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y de la Secretaría del Ambiente", y le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 14.281/96.-----

Que, el Art. 18°, de la Ley N° 1561/00 "Que Crea la Secretaria del Ambiente establece: El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones y atribuciones: Dictar todas las Resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaria, pudiendo establecer reglamentos internos necesarios para su funcionamiento, en uso de sus atribuciones legales-----

LA MINISTRA, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA SECRETARIA DEL AMBIENTE

RESUELVE:

Art. 1°) Conceder la Renovación de la Licencia Ambiental del Proyecto mencionado, sin perjuicio de exigírsele al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----

Art. 2°) Otorgar la Licencia Ambiental condicionada por un plazo de 2 (dos) años, sujeto al cumplimiento de las medidas de Protección Ambiental, que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; establecidas en el Cuestionario Ambiental Básico y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----

Art. 3°) El proponente es el responsable de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley 422/73 (Art. 42°), Ley Orgánica Municipal y Ordenanzas que regula dicha actividad, Resolución N° 200/01 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-----

Art. 4°) El cumplimiento de estas medidas de mitigación estará sujeto a posterior supervisión por la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales de esta Secretaría, de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 23 del Decreto reglamentario N°14.281/96.-----

Art. 5°) La presente Licencia es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros Organismos Públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental.-----

Art. 6°) Esta Licencia Ambiental será revocada, sin más trámite, en caso de:

a. Comprobarse fehacientemente que se ha ocultado o alterado la información suministrada en el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto.

b. Comprobarse que no se ha dado cumplimiento a las medidas técnicas dispuestas en las Medidas de Protección Ambiental del Proyecto.

c. Comprobarse que no se ha dado cumplimiento al Art. 2° y 3°, de la presente Licencia Ambiental.-----

Art. 7°) La presente Licencia no tiene validez sin el acompañamiento de la Hoja de Seguridad N° 136.514, y deberá permanecer en el sitio donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma y su correspondiente CAB.-----

Art. 8°) Comuníquese a quien corresponda, cumplido archívese.-----



*Cristina Morales Palarea*

Dña. Cristina Morales Palarea,  
Ministra - Secretaria Ejecutiva

